



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0686
10 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. R2025723006343 la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S – METROCAR S.A.S.** identificada con NIT. 900.246.804-6, a través de su representante legal el señor ALBERTO DIOGENES PEREZ AGUILAR identificado con C.C. No. 8.720.188, solicita CERTIFICACION AMBIENTAL DE REVISION DE GASES para los equipos que operaran en el establecimiento de comercio **METROCAR S.E.S.**, identificado con matrícula No. 464.657, ubicado en la Calle 8 No. 14-80 barrio Las Marías del municipio de El Banco, departamento del Magdalena, aportando la siguiente información:

- Solicitud de certificación en materia de gases para habilitar centros de diagnóstico automotor.
- Declaración de cumplimientos de la norma técnica
- Listado de equipos.
- Formulario de Liquidación por Servicios de Evaluación diligenciado.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Autorización para Establecer y Operar Centros de Diagnóstico Verificación Fuentes Móviles- SINA diligenciado.
- Certificado de existencia y representación legal de METROCAR S.A.S.
- Certificado de Matricula Mercantil de Establecimiento de Comercio METROCAR S.E.S.
- Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal de METROCAR S.A.S.
- Copia del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 8 No. 14-80 de El Banco, Magdalena.
- Plano del sitio de localización de los equipos y área del terreno que se destinara para la prestación del servicio.
- Fichas técnicas de los equipos
- Certificado de distribuidor de los equipos.
- Certificados de idoneidad del personal técnico utilizado en la operación.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0686

FECHA:

10 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Acreditación de la capacidad económica
- Certificado de pipetas de gases
- Certificación del software
- ANEXO 1. OIN-079
- ANEXO 2. C24-TestCal-2356 ANALIZADOR DE GASES TE123007 Pef 0,505.
- ANEXO 3. C24-TestCal-2357 ANALIZADOR DE GASES PX-A2012027 Pef 0,497.
- ANEXO 4. C24-TestCal-2364 OPACÍMETRO 1006023.
- ANEXO 5. C24-TestCal-2365 OPACÍMETRO G19516414.

Que mediante el oficio No. E202585004199, se comunica a METROCAR S.A.S. el valor a cancelar por concepto de liquidación por servicios de evaluación de la solicitud para el certificado en materia de revisión de gases para la habilitación de Centros de Diagnóstico Automotor CDA.

Que la sociedad METROCAR S.A.S. realiza el pago por concepto de servicios de evaluación del trámite registrado el día 08/08/2025 con Recibo de Caja No. 11423 expedido por CORPAMAG.

Que mediante Auto No. 1091 del 11 de agosto del 2025 se inicia el trámite administrativo de la solicitud para la certificación en materia de revisión de gases para la habilitación del CDA denominado METROCAR S.E.S., de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S – METROCAR S.A.S., remitiendo la información aportada al jefe de Laboratorio Ambiental para que evalúe y conceptúe técnicamente la viabilidad de la solicitud.

Que el Laboratorio Ambiental de esta Corporación, mediante informe técnico No.20260081, conceptuó:

(...)

SITUACIÓN

Relación de equipos y software presentados en la solicitud:

En la solicitud del trámite requerido (certificación en materia de revisión de gases contaminantes), la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTORO METROPOLITANO



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0686

FECHA:

10 MAR 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

DEL CARIBE – CDA METROCAR S.A.S. relacionó en principio la siguiente tabla (1) con los equipos a emplear:

Equipo	Marca	Modelo	Serial	Destino	Norma Técnica Colombiana	Fecha de calibración
Analizador de gases 2T	Centralauto	Spektra 3000	TE57986	Motocicletas 2T	NTC 5365:2012	2025-03-26
Analizador de gases 4T	Pyxis	GEM II	PX-A2012027	Motocicletas 4T	NTC 5365:2012	2024-08-18
Analizador de gases gasolina	Centralauto	Spektra 3000	TE123007	Vehículos gasolina	NTC 5365:2012 NTC 4983:2012	2024-08-18
Opacímetro 1	Sensors	LCS 2400	G19516414	Vehículos diésel	NTC 4231:2012	2024-08-18
Opacímetro 2	Tekber	KE 3400	1006023	Vehículos diésel	NTC 4231:2012	2024-08-18

Tabla 1: relación de equipos presentados en solicitud.

Así mismo, la tabla 2 relaciona información concerniente al software empleado por la empresa CDA METROCAR S.A.S.

Programa	Proveedor	Versión	Norma Técnica Colombiana
Orion	PYXIS technologies	V3.6	NTC 5375, NTC 5385 2da./3.a actualización, la versión 2012 de la NTC 5365, NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5385, resolución 762 de 2022, resolución 202003040003625 de 2020, resolución 003768 de 2013 y resolución 9304 de 2012.

Tabla 2: información de software empleado por la empresa CDA METROCAR S.A.S.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0686

FECHA: 10 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Visita de evaluación del trámite:

El día 24 de febrero de 2026 se realizó visita de evaluación de la solicitud de certificación de revisión de gases contaminantes para la unidad móvil empleada en motos 2T, 4T y vehículos; propiedad de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE – CDA METROCAR S.A.S., cuya operación desea realizarse en el municipio de El Banco, Magdalena.

En recorrido se observó unidad móvil completamente instalada y operativa desde el día 2 de febrero de 2026 en el municipio de Plato, Magdalena. En la actualidad, la empresa CDA METROCAR S.A.S. no tiene fecha prevista de culminación de actividades ya que depende de la demanda comercial del sector donde están ofreciendo sus servicios; en promedio se revisan de 10 a 15 vehículos por día.

En la inspección se hace relación de los equipos encontrados y sus seriales:

1. Analizador de gases – línea mixta – TE123007.
2. Analizador de gases – motocicletas 4T – PX-A2012027.
3. Analizador de gases – motocicletas 2T – TE57986.
4. Analizador de luces – línea motocicletas – 0084.
5. Analizador de luces – línea mixta – 0069.
6. Opacímetro – diésel – G19516414.
7. Sonómetro – ruido – 20161235570.
8. Contador de RPM – línea motocicletas – 190308000067.
9. Contador de RPM – línea mixta – 180511000901.
10. Banco de frenos – 0001/0002.
11. Placa de tráiler R65076.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0686
 10 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fotografía 1: serial analizador de gases - gasolina.



Fotografía 2: serial analizador de gases - 2T.



Fotografía 3: serial analizador de gases - 4T.



Fotografía 4: serial opacimetro.



Fotografía 5: serial cuentarrevoluciones – línea motos.



Fotografía 6: serial cuentarrevoluciones – línea mixta.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. **0686-18**

FECHA: **10 MAR. 2026**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISION DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fotografía 7: serial analizador de luces – línea motos.



Fotografía 8: serial analizador de luces – línea mixta.



Fotografía 9: serial sonómetro.



Fotografía 10: serial banco de frenos.



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0686

FECHA:

10 MAR. 2026

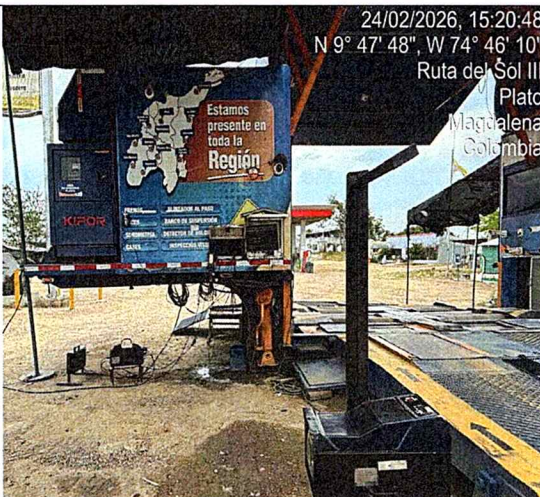
“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fotografía 11: área de prueba de frenos y sonido.



Fotografía 12: área revisión - línea motos.



Fotografía 13: área revisión - línea mixta.



Fotografía 14: panorámica unidad móvil.



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0686

FECHA: 10 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Fotografía 15: panorámica unidad móvil.

Fotografía 16: panorámica unidad móvil.

Tabla 3: registro fotográfico, visita de evaluación, 24 de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta la documentación que fue anexada junto con el formulario único nacional de solicitud de autorización para establecer y operar centros de diagnóstico verificación fuentes móviles, se establece el cumplimiento de los requisitos para la operación del centro de diagnóstico automotor CDA METROCAR S.A.S.

CONCEPTO

Evaluada la información aportada por la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE - CDA METROCAR S.A.S. se considera procedente otorgar la certificación en materia de revisión de gases contaminantes para la operación del centro de diagnóstico automotor CDA METROCAR S.E.S., ubicados en el municipio de El Banco. Los equipos de medición objeto de la presente evaluación serán sujeto de seguimiento y control en el momento en que la autoridad ambiental competente así lo requiera.

(...)



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0686

FECHA:

10 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante radicado No. R2026227001851 la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S – METROCAR S.A.S.** allega al expediente 6573 los certificados de calibración expedidos por el laboratorio TESTCAL S.A.S.: **TESTCAL-C25-2643, TESTCAL-C25-2642, TESTCAL-C25-2635, TESTCAL-C25-2634, TESTCAL-C25-0849.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2 establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.*

Que de acuerdo al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 111 del Decreto Ley 2106 de 2019, la revisión de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos y registrados ante el RUNT, que cuenten con las condiciones mínimas que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y de desarrollo sostenible, de acuerdo a sus competencias.

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 20203040011355 de 2020, artículo 9, estableció los requisitos y condiciones para que un Centro de Diagnóstico Automotor obtenga a través del sistema del RUNT el registro para su funcionamiento, entre los cuales señalo la obligatoriedad de *contar con Certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), en la que se indique que el Centro de*



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

0686-
10 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia. (Literal b).

Que el Parágrafo 2 de la mencionada Resolución, señala que *hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte las disposiciones a que haya lugar frente a la certificación de que trata el literal (b) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.*

Que la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 9° de la Resolución 20203040011355 de 2020.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0686

FECHA: 10 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

d) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*

e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*

f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC- 5363. Calidad de Aire.*

g) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”

Que la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:

1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.

2.-Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y



1700-37.

RESOLUCIÓN No. 0686-2025

FECHA: 10 MAR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

5.- *En la resolución que otorgue la certificación se deberá establecer la localización y los equipos autorizados para la verificación de emisiones de fuentes móviles.*

6.- *Copia de la Certificación será enviada por la autoridad ambiental al Ministerio de Transporte - Dirección de Transporte y Tránsito, para que se surta el trámite pertinente de habilitación del Centro Diagnóstico Automotor...”*

Que agotado el trámite administrativo previsto para el otorgamiento de la certificación en materia de revisión de gases contaminantes y teniendo en cuenta que el solicitante aportó la documentación requerida, se concluye, con fundamento en el informe técnico No. 20260081, la pertinencia de expedir mediante el presente acto administrativo la certificación ambiental de revisión de gases para los equipos que operaran en el establecimiento **METROCAR S.E.S.**, identificado con matrícula No. 464.657, ubicado en la Calle 8 No. 14-80 barrio Las Marías del municipio de El Banco, departamento del Magdalena, de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S – METROCAR S.A.S.** identificada con NIT. 900.246.804-6, representada legalmente por el señor ALBERTO DIOGENES PEREZ AGUILAR con C.C. No. 8.720.188.

Que, en razón de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Certificar que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S – METROCAR S.A.S.** con NIT. 900.246.804-6 representada legalmente por el señor **ALBERTO DIOGENES PEREZ AGUILAR** con C.C. No. 8.720.188, cumple con las exigencias en materia de revisión de gases para los equipos que operaran en el establecimiento **METROCAR S.E.S.**, identificado con matrícula No. 464.657, ubicado en la Calle 8 No. 14-80 barrio Las Marías del municipio de El Banco, departamento del Magdalena, de acuerdo a lo dispuesto en las normas técnicas colombianas que rigen la materia, en especial las NTC 5365, NTC 4983, NTC 4231, NTC 5375 y NTC 5385 para los equipos que se describen a continuación:



1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0686

FECHA:

10 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Equipo	Marca	Modelo	Serial	Destino	Norma Técnica Colombiana
Analizador de gases 2T	Centralauto	Spektra 3000	TE57986	Motocicletas 2T	NTC 5365:2012
Analizador de gases 4T	Pyxis	GEM II	PX-A2012027	Motocicletas 4T	NTC 5365:2012
Analizador de gases gasolina	Centralauto	Spektra 3000	TE123007	Vehículos gasolina	NTC 5365:2012 NTC 4983:2012
Opacímetro 1	Sensors	LCS 2400	G19516414	Vehículos diésel	NTC 4231:2012
Opacímetro 2	Tekber	KE 3400	1006023	Vehículos diésel	NTC 4231:2012

Y son operados mediante el siguiente software:

Programa	Proveedor	Versión	Norma Técnica Colombiana
Orion	PYXIS technologies	V3.6	NTC 5375, NTC 5385 2da./3.a actualización, la versión 2012 de la NTC 5365, NTC 4983, NTC 4231 y NTC 5385, resolución 762 de 2022, resolución 202003040003625 de 2020, resolución 003768 de 2013 y resolución 9304 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Centro de Diagnóstico Automotor **METROCAR S.E.S.**, de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S** – **METROCAR S.A.S.** deberá mantener en perfecto estado los equipos de los cuales se emite la certificación por esta Corporación.

PARÁGRAFO 1: El establecimiento **METROCAR S.E.S.** deberá operar con los equipos y software que aquí se autorizan, cualquier cambio sobre estos, deberá ser reportado a CORPAMAG para su evaluación técnica y posterior aprobación.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0686

FECHA:

10 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 2: Se recomienda a la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S – METROCAR S.A.S.** tramitar con alcance a la presente certificación el equipo: sonómetro con serial 2016123570.

ARTÍCULO TERCERO. El Centro de Diagnóstico Automotor **METROCAR S.E.S.**, de la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S – METROCAR S.A.S.** deberá presentar, en lo sucesivo, los respectivos certificados de calibración de sus equipos de medición, los cuales deberán ser expedidos por un laboratorio acreditado ante el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia – ONAC.

ARTÍCULO CUARTO. – la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S – METROCAR S.A.S.**, propietaria del establecimiento **METROCAR S.E.S.** deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 5 de la Resolución No. 20203040003625 de 21 de mayo de 2020 del Ministerio de Transporte. *“Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), deben remitir para los fines pertinentes, la información del Formato Uniforme de Resultados (FUR), relacionada con los asuntos ambientales a las autoridades competentes en los términos en que sea requerida, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes”.*

ARTÍCULO QUINTO. – la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S – METROCAR S.A.S.**, propietaria del establecimiento **METROCAR S.E.S.** deberá cumplir con lo establecido en el artículo 42 de la Resolución 0762

de 2022 “Artículo 42. Remisión de información por parte de Centros de Diagnóstico Automotor a las Autoridades Ambientales competentes. Los Centros de Diagnóstico Automotor deberán remitir como mínimo la información relacionada en el anexo 8 a las autoridades ambientales competentes, en las condiciones definidas para tales fines dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes. El anexo 8 será publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para su acceso por parte de los responsables de su entrega a las autoridades ambientales competentes”.

ARTÍCULO SEXTO. - La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, realizará las visitas técnicas necesarias con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo aquí autorizado, por lo que la sociedad **CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR METROPOLITANO DEL CARIBE S.A.S – METROCAR S.A.S.**, propietaria del establecimiento **METROCAR S.E.S.**, deberá disponer de todo lo requerido y asumir los costos que genere el seguimiento.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCIÓN No.

0686

FECHA:

10 MAR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE UNA CERTIFICACION EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES A UN CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SEPTIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **ALBERTO DIOGENES PEREZ AGUILAR** identificado con C.C. No. 8.720.188, o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG www.corpamag.gov.co

ARTÍCULO NOVENO. - Remitir en los términos del artículo 24 y SS del Decreto 262 de 2000, copia del presente acto administrativo al señor Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO. – Remitir copia de la presente Certificación al Ministerio de Transporte, Dirección de Transporte y Tránsito, para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2° de la Resolución 653 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO UNDÉCIMO. - Contra la presente providencia procede recurso de reposición ante esta Dirección General, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo previsto en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó: Diana Bonilla – Profesional Universitario SGA
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández – Coordinadora SGA
VoBo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA
VoBo: Jorge Hani Jefe Laboratorio Ambiental
Exp 6573

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300


www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

Notificación Resolución N° 0686 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Jue 12/03/2026 10:19

Para metrocarses@hotmail.com <metrocarses@hotmail.com>

 1 archivo adjunto (8 MB)
Resolución N° 0686 de 2026.pdf;

Señores

CDA METROCAR S.A.S

Ref.: **Notificación Resolución N° 0686** de fecha 10/03/2026. **Expediente:** 6573.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Expide una certificación en materia de revisión de gases al CDA Metrocar”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. R2025723006343 de fecha 23/07/2025

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co